

**HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E**

Departamento del Putumayo

CONTRATO N° 24-1100 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2024**CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E. Y PRODUCLINICOS DEL SUR S.A.S**

Entre los suscritos a saber: **EIBAR CAMILO CHAMORRO VELAZCO**, identificado con C. C. No. 1.127.071.246 de Villagarzón (P), obrando en calidad de Gerente de la ESE Hospital San Gabriel de Arcángel del Municipio de Villagarzón (P), con NIT 846.001.620-0, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0107 del 27 de marzo del 2024, Posesionado mediante Acta No. 417 del 27 de marzo del 2024, ambos actos aclarados mediante Decreto Departamental No. 0112 del 01 de abril del 2024 y como representante legal de esta entidad de derecho público, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **PRODUCLINICOS DEL SUR S.A.S**, identificada con Nit 800.255.008-5, representada legalmente por **EVER ADAMES RAMON** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.696.889 de Neiva (H), quien en adelante en el presente Contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración de un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se registrará en general, por el código de comercio, normas comerciales o civiles, que modifiquen o complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE HEMATOLOGÍA MINDRAY BC 5000, BC 5380 DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**. Generales: 1) Cumplir con el objeto del contrato; 2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos y a la oferta presentada; 3) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el asunto que le ha encomendado el Hospital; 4) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro; 5) Presentar los certificados de pago de aportes parafiscales cuando a ello haya lugar; y 6) Las demás inherentes al objeto del contrato. b) Específicas: El contratista deberá ejecutar el contrato teniendo en cuentas las siguientes especificaciones: A) Entregar a título de Compraventa de insumos para los equipos de Hematología Mindray BC 5000, BC 5380 del laboratorio clínico de la E.S.E Hospital San Gabriel Arcángel del Municipio de Villagarzón, según las siguientes especificaciones:

ITEMS	NOMBRE	PRESENTACION	CANTIDAD	VR.UNT	VR.TOTAL
1	LYSE M-53 LH	4*500 ML	4	905.600	3.622.400
2	LYSE M-53 LEO II	4*200ML	4	887.100	3.548.400
3	CONTROL DE HEMATOLOGIA 3*3 ML D-CHECK D 5 PARTES	FRASCO 100 ML	1	504.000	504.000
4	DILUYENTE M-53 X 20LT	20LT	3	286.200	858.600
5	DILUYENTE M-52D X 20LT	20LT	2	233.300	466.600
TOTAL					\$9.000.000

B) EL CONTRATISTA, se compromete a garantizar que la calidad de los bienes sea óptima, con el fin de evitar perjuicios a los usuarios del HOSPITAL. **C) EL CONTRATISTA** se compromete a atender las recomendaciones que se consideren pertinentes para el buen cumplimiento al objeto contractual. D) Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **ALMACENISTA - Auxiliar Administrativo**, Código 407, de la E.S.E o quien haga sus veces. - Dentro de las funciones principales del supervisor están las de: 1) Exigir el cumplimiento del presente contrato. 2) Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, para que proceda el pago estipulado en el presente contrato. 3) Vigilar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, esto es constitución de póliza y su legalización. 4) Proyectar y tramitar acta de liquidación del contrato. 5) Verificar que el contratista cumpla con la obligación en cuanto a su obligación de afiliarse a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos en los términos previstos en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. 6) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de Supervisora. En todo caso la gerente, podrá delegar la supervisión en otro funcionario, de lo cual informará al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor del contrato será de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000) MONEDA CORRIENTE, gastos directos e indirectos y demás gravámenes de Ley según aplique. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el 100% del valor del contrato, previa expedición de la certificación del cumplimiento y comprobante de ingreso de almacén y liquidación por parte del Almacenista de la ESE San Gabriel Arcángel del Villagarzón (P). En todo caso, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de caja del Hospital. Para el pago, El Contratista deberá presentar al HOSPITAL una factura acompañada de los siguientes documentos: 1) Copia del contrato 2) acta de inicio, 3) Copia del CDP y RP, 4) Copia del certificado del RUT, 5) Copia de los documentos de legalización del contrato. 6) Los demás documentos solicitados por la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la entrega de los elementos de papelería, equipos de cómputo y de oficina objeto del contrato será de ocho (08) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE SEGURIDAD**

Dirección: Cra 4 No.1- 35. B. Juan Pablo II – Tel 4284585 – 310-2151051

correo electrónico: contratacion@esehospitalsangabriel.gov.coPágina web: [www. https://esehospitalsangabriel.gov.co](https://esehospitalsangabriel.gov.co)



HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E

Departamento del Putumayo

CONTRATO N° 24-1100 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2024

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E. Y PRODUCLINICOS DEL SUR S.A.S

SOCIAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL HOSPITAL, queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento DEL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: PENA PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: En caso de mora e Incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude al Contratista y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS ELEMENTOS: EL CONTRATISTA Garantiza a LA ENTIDAD CONTRATANTE que la COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE HEMATOLOGÍA MINDRAY BC 5000, BC 5380 DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, objeto del contrato, son de la mejor especificación y calidad. En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE el CONTRATISTA se obliga a reemplazar sin costo alguno para LA ENTIDAD CONTRATANTE, los insumos cuya falta sea imputable a la mala calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la entidad CONTRATANTE, por medio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una Póliza única para garantizar:

1) CUMPLIMIENTO: de todas las obligaciones surgidas con el motivo del presente contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. esta póliza se hará efectiva a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato

2) CALIDAD DE LOS BIENES, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigente por el termino de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO: La garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por la entidad contratante, la que se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo y a nombre del contratista, descontando de los saldos a su favor el valor de las primas si el contratista no lo hiciere oportunamente cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN: El presente contrato es intuito persone y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESERVA PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales tal como está establecido en el decreto 111 de 1996. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo a presupuesto del HOSPITAL de la presente vigencia fiscal 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato de **COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE HEMATOLOGÍA MINDRAY BC 5000, BC 5380 DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN**, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL HOSPITAL y frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN El presente contrato se liquidará por parte DEL HOSPITAL dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de la partes y Registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, existencia de la disponibilidad y registró presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL por los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan o provengan de terceros en cualquier circunstancia. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su

Dirección: Cra 4 No.1- 35. B. Juan Pablo II – Tel 4284585 – 310-2151051

correo electrónico: contratacion@esehospitalsangabriel.gov.co

Página web: [www. https://esehospitalsangabriel.gov.co](https://esehospitalsangabriel.gov.co)



HOSPITAL SAN GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E
Departamento del Putumayo

CONTRATO N° 24-1100 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2024

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN
GABRIEL ARCÁNGEL E.S.E. Y PRODUCLINICOS DEL SUR S.A.S

personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL, y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la ESE SAN GABRIEL ARCANGEL y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGESIMA. ESTAMPILLAS:** De conformidad con la Ordenanza número 766 del 20 de mayo de 2018, por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo y la Ordenanza número 805 del 30 de septiembre de 2020 por medio del cual se crea y reglamenta la tasa pro-deporte y recreación, el presente proceso de contratación está gravado con el pago de estampillas, equivalente al 4.5% del valor total del contrato, los cuales serán retenidos al momento del primer pago efectuado por la Empresa Social del Estado.

Para constancia se firma como aparece a los seis (06) días del mes de Diciembre del 2024.

Por El Hospital	Por El Contratista
	
EIBAR CAMILO CHAMORRO VELAZCO GERENTE	PRODUCLINICOS DEL SUR S.A.S Nit 800.255.008-5 R/L EVER ADAMES RAMON C.C N.º 7.696.889 de Neiva (H)

Revisó: Nathalia Morales, Asesora Jurídica Nathalia r1